#### ANTEPROYECTO DE LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

## Objeto

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular, promover, proteger, evaluar e impulsar el desarrollo, uso y aplicación de la inteligencia artificial, garantizando el cumplimiento de los principios y derechos, éticos y humanistas, así como el uso sustentable y la protección de los recursos naturales de la nación que requieren los sistemas de inteligencia artificial para el desarrollo económico y social del país, en garantía del cumplimiento de los fines del estado, la seguridad, la soberanía y la defensa integral de la nación.

## Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las personas en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## Sujetos de la Ley

**Artículo 3.** Están sujetos a la aplicación de la presente ley todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que dentro de la República Bolivariana de Venezuela financien, investiguen, desarrollen soluciones, comercialicen o presten servicios, así como aquellas que realicen actividades de explotación y uso de recursos naturales para el desarrollo de esta tecnología, y cualquier otra actividad relacionada con la inteligencia artificial.

#### Garantías

Artículo 4. El Estado garantiza la protección de los deberes y derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el acceso, uso y aplicación de la Inteligencia Artificial, así como la protección a las personas contra riesgos que pudieran generarse por el uso de este tipo de tecnología.

## Responsabilidad del Estado

Artículo 5. Es responsabilidad del Estado venezolano velar por el cumplimiento de la presente ley y establecer las garantías, estrategias y medidas que considere necesarias, para proteger la vida, el honor, la privacidad, la intimidad, la libertad, la propia imagen de las personas, la igualdad, la propiedad intelectual y la soberanía, la seguridad de la nación y la paz en el marco de la materia regulada por esta ley, sin menoscabo de otros derechos.

El Estado consultará abiertamente con todos los actores sociales la definición de las normativas que deriven de la presente Ley, bajo el principio de la democracia participativa y protagónica.

#### Utilidad Pública e Interés General

Artículo 6. Se declara de utilidad pública e interés general el desarrollo, acceso, uso y aplicación de la Inteligencia Artificial.

#### Orden Público

Artículo 7. Las disposiciones de esta ley y la normativa que la desarrollen son de orden público.

#### Definiciones

Artículo 8. A los efectos de la presente ley se definen los siguientes términos:

Adaptabilidad: Condición en que un sistema o software, se dice que es flexible o adaptable cuando puede ajustarse a cambios en las necesidades de la usuaria o usuario sin necesidad de realizar modificaciones significativas en el código fuente

Algoritmo: Conjunto de pasos o instrucciones estructuradas que se siguen para resolver un problema o completar una tarea y que se emplean en informática, matemáticas, ingeniería y otras áreas del conocimiento.

**Arquitectura:** Estructura que define cómo se organizan los diferentes componentes de un sistema, y determinan cómo funcionan y qué tipo de problema resuelven.

Categorización: Técnica que, a partir de características propias de un conjunto de datos, clasifica e identifica grupos de datos similares.

Ciclo de vida del producto o servicio: Etapas que atraviesa un determinado producto desde su definición conceptual hasta que se retira del mercado.

Ciencia abierta: Conjunto de prácticas y principios que promueven el acceso libre y sin restricciones al conocimiento científico, incluidos datos, metodologías y resultados que fomentan la colaboración y transparencia en todas las etapas del proceso científico, permitiendo su reutilización y aplicación por parte de toda la sociedad en beneficio del progreso y el bienestar colectivo.

**Desarrollador:** Persona que se encarga de diseñar, crear, implementar y mantener programas de software, abarcando con ellos desde la escritura de código hasta el despliegue de aplicaciones.

Identificación biométrica: Técnica de identificación que se basa en el análisis de las características físicas de una persona y que representan rasgos únicos e intransferibles entre los individuos. Incubadora Tecnológica: Organización que apoyan el desarrollo de nuevos negocios en sus etapas iniciales, ofreciendo ayudas como espacios físicos para sus operaciones, financiamientos, asesorías o cualquier otra ayuda para alcanzar sus objetivos.

Libertad informática o de "autodeterminación informativa": Es el derecho fundamental de las personas a elegir y acceder a las tecnologías de la información más apropiadas y adecuadas a sus necesidades y requerimientos, así como a controlar su uso y protección de los datos gestionados a través de éstas.

Modelo de Inteligencia Artificial: Representación matemático-computacional de un sistema o proceso del mundo real. Son los que permiten a dicha tecnología aprender y hacer predicciones sobre el proceso que representa.

**Neutralidad tecnológica:** Libertad de los individuos y las organizaciones para desarrollar y elegir la tecnología más apropiada y adecuada a sus necesidades y requerimientos, sin mayores restricciones que el perjuicio que pudiera causarse a terceros y el uso eficiente de los recursos escasos.

Patrón biométrico: Características físicas o de comportamiento únicas e intransferibles entre las personas que pueden usarse para identificarlos como pueden ser patrones de las huellas dactilares o el patrón único del iris del ojo.

Persona: Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjero.

Proveedor de Inteligencia Artificial: Persona que ofrece a través de una plataforma tecnológica soluciones y servicios de Inteligencia Artificial.

Reconocimiento emocional: Técnica que permite identificar y comprender los estereotipos de las personas a partir de rasgos como las expresiones faciales, el lenguaje corporal, el tono de voz, la forma de expresarse y escribir, u otras señales no verbales. Riesgo: Peligro potencial, daño y pérdida que impacta en los activos de información digital y derechos fundamentales de las personas, que se presentan debido a la ocurrencia de eventos adversos generados por el desarrollo, uso, acceso y aplicaciones de las tecnologías.

Segmentación: Técnica o proceso de dividir un conjunto de datos en grupos o segmentos con características similares entre ellos.

Servicio de Inteligencia Artificial: Funcionalidad predefinida que atiende a problemas específicos y que se aplica a un rango amplio de casos de uso o problemas de la sociedad o el mercado.

Sesgo: Inclinación o preferencia no basada en la razón objetiva, producto en la mayoría de los casos por prejuicios o estereotipos existentes. En el caso de la Inteligencia Artificial, se refiere a la preferencia que pueden tomar los modelos por una predicción o resultado en particular, de manera no precisa ni objetiva, producto de los prejuicios o estereotipos presentes en los datos de entrenamiento.

Sistema de Inteligencia Artificial: Elemento completo, tanto de software como de hardware, que funciona en conjunto y de manera integrada para ofrecer solución a un problema o tarea haciendo uso de las técnicas o tecnologías de la Inteligencia Artificial.

Solución de Inteligencia Artificial: Producto o servicio desarrollado y orientado a resolver problemas en las diversas áreas de la actividad humana y de la sociedad usando para ello técnicas, métodos, modelos y herramientas basadas en Inteligencia Artificial.

**Transparencia:** Principio y práctica de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) para operar de manera abierta, accesible y comprensible, permitiendo a todas las partes interesadas, incluidos usuarios y usuarias, desarrolladores, reguladores y el

público en general, entender cómo funcionan dichos sistemas, cómo se toman las decisiones y cuáles son las implicaciones de su uso.

Usuaria o usuario: Persona que interactúa con soluciones de Inteligencia Artificial.

## **Principios Rectores**

Artículo 9. Son principios rectores de esta ley, la ética, la transparencia, la privacidad, la protección de datos, la confidencialidad, la beneficencia, y no maleficencia, la equidad, la no discriminación, la explicabilidad e interpretabilidad de los algoritmos, respeto a los derechos humanos y la naturaleza, uso responsable, rendición de cuentas y participación ciudadana, ciencia abierta, propiedad intelectual, seguridad, adaptabilidad, neutralidad tecnológica, cooperación internacional, identidad y diversidad cultural, el bien común y la paz.

## De la ética

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, dentro de la República Bolivariana de Venezuela que desarrolle, acceda, use o provea servicios de aplicaciones de sistemas de Inteligencia Artificial, deberá hacerlo de manera transparente, segura, responsable y dando cumplimiento a los principios éticos, bioéticos, sociales, la preeminencia y progresividad de los derechos humanos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### TITULO II

#### **DEL ENTE REGULADOR**

Ente Regulador

Página 11 de 34

Artículo 11. Se crea la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial como un Instituto público, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, con personalidad jurídica propia, autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión en las materias de su competencia. La Agencia Nacional de Inteligencia Artificial gozará de las prerrogativas, privilegios y exenciones de orden procesal, civil y tributario conferidos por la normativa aplicable a la República.

#### Competencias:

Artículo 12. Son competencias de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial:

- Diseñar, elaborar y ejecutar políticas de promoción, desarrollo e innovación en materia de Inteligencia Artificial.
- Definir las normas técnicas, procedimentales, estándares y buenas prácticas relacionadas con el desarrollo de los sistemas y servicios de la inteligencia artificial.
- Dictar las normas técnicas, instruccionales y procedimentales que sirvan de base a su acción y establecer los mecanismos de control, regulación, inspección y supervisión.
- Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades y órganos internos de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial.
- Propiciar y garantizar la cooperación internacional en esta materia y orientar la política nacional de conformidad con esta ley.
- 6. Ejercer, en coordinación con el órgano de adscripción y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, la representación de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial ante los organismos, conferencias especializadas y demás actividades internacionales relacionadas con el tema de Inteligencia Artificial.

- Emitir recomendaciones al Poder Ejecutivo para fomentar el desarrollo, la innovación y no discriminación en el uso y aplicación de la Inteligencia Artificial.
- Crear programas de formación, capacitación y asesoramiento en transferencia de tecnología y gestión de la innovación, dirigidos a investigadores, empresarios, profesionales o cualquier interesado en materia de Inteligencia Artificial.
- Fomentar el uso ético, responsable y sostenible de la Inteligencia Artificial y ambientalmente sustentable.
- Impulsar la creación de aplicaciones de soluciones de Inteligencia
   Artificial que coadyuven al desarrollo integral de país.
- Promover una cultura de análisis crítico sobre los contenidos generados a través de las soluciones de Inteligencia Artificial.
- Crear un registro nacional de proveedores de soluciones de Inteligencia
   Artificial implementadas dentro del territorio nacional.
- 13.Crear un registro nacional de sistemas o aplicaciones de inteligencia artificial implementadas dentro del territorio nacional, que permita identificar y clasificar los riesgos en base a los criterios establecidos en esta ley.
- 14.Recopilar y sistematizar denuncias, quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios y usuarias sobres las soluciones de Inteligencia Artificial.
- 15.Iniciar, instruir y decidir de oficio o a instancia de parte, los procedimientos administrativos y sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la presente ley, así como aplicar medidas preventivas, imponer sanciones administrativas, establecer y recaudar las multas, de conformidad con esta Ley y las normas que la desarrollen.

- 16.Emitir autorizaciones especiales para el desarrollo, despliegue y uso de soluciones de inteligencia artificial inaceptables en casos excepcionales cuando el Estado así lo requiriera. Para esto, se procederá a realizar la evaluación de riesgos asociados a los modelos para el respectivo análisis de impacto y definición de medidas mitigatorias.
- 17. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás competencias que se deriven de la misma.
- Las demás que le instruya el ente rector cuando este lo considere necesario.

#### Patrimonio

Artículo 13. El patrimonio de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial estará constituido por:

- Los aportes ordinarios y extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
- Las transferencias de fondos de otras entidades públicas o privadas, así como las provenientes de la suscripción de convenios.
- Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las leyes que regulen la materia.
- Los bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiera en el desarrollo de su gestión o aquellos que le fuesen transferidos por el Ejecutivo Nacional u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- Los ingresos provenientes de las sanciones y multas que se impongan de conformidad con esta Ley.
- Los beneficios resultantes de la gestión de sus fondos propios.
- Cualquier otro ingreso que se le asigne por leyes especiales.

 Los demás bienes que adquiera por cualquier título para la consecución de su objeto.

## Estructura organizativa

Artículo 14. La Agencia Nacional de Inteligencia Nacional, desarrollará sus funciones en un nivel superior conformado por el Directorio que constituirá el máximo órgano de dirección de la Agencia.

Contará con las demás dependencias administrativas y operativas que se requieran para el fiel cumplimiento de sus competencias. La estructura organizativa, atribuciones y normas de funcionamiento de unidades administrativas y operativas serán establecidas en el Reglamento Interno.

#### Conformación del Directorio

Artículo 15. El Directorio es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial, estará integrado por la un Presidente o Presidenta quien lo presidirá y cuatro (4) directores con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción por el Ministra o Ministro del Ministerio del Poder Popular de adscripción.

## Requisitos para la conformación del Directorio

**Artículo 16.** Los miembros del Directorio de la Agenda Nacional de Inteligencia y sus suplentes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser de nacionalidad venezolana
- Mayor de treinta (30) años.
- Profesional universitario.
- Gozar de reconocida solvencia técnica y moral en materias relacionadas

- con la inteligencia artificial y su ámbito de aplicación.
- Contar con experiencia en cargos gerenciales o de responsabilidad en el sector público o privado relacionado con las competencias de la Agencia.
- Prestar su servicio a dedicación exclusiva.
- No ser titular de una autorización regulada en esta Ley.
- No tener interés directo o indirecto vinculado con las actividades objetos de regulación y control conforme a esta Ley.
- No haber sido declarada o declarado en quiebra culpable o fraudulenta, en estado de atraso, condenada o condenado por delitos o faltas contra la propiedad, la fe pública, el patrimonio público, dentro de los cinco años siguientes a que se haya cumplido la condena.
- No haber sido inhabilitada o inhabilitado, destituida o destituido de un cargo público o haber cesado en él por falta grave.
- Cualquier otra no prevista en esta ley y que se encuentren establecidas en la legislación nacional vigente.

#### Funciones del Directorio

## Artículo 17. El Directorio de la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la dirección de la Agencia.
- Aprobar la Agenda Programática de Acción (APA) y el proyecto de presupuesto de la Agencia correspondiente a cada ejercicio.
- Definir las estrategias y programas para la ejecución de sus actividades en las diversas regiones del país y evaluar periódicamente sus resultados.

- Autorizar la celebración de los contratos.
- Aprobar la memoria y cuenta de la Agencia.
- Aprobar el informe anual de actividades que debe presentar la Agencia al Ejecutivo Nacional.
- Dictar los reglamentos internos.
- Elevar ante el Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología, las recomendaciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
- 9. Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

#### Presidente o Presidenta

Artículo 18. La Agencia Nacional de Inteligencia Artificial, será presidida y administrada por una Presidente o Presidenta, quien será de libre nombramiento y remoción, designada o designado por el Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular de adscripción.

#### Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 19. El Presidente o Presidenta, tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer la administración de la Agencia.
- Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la Agencia.
- 3. Ejercer la representación legal de la Agencia.
- Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que le fije el Directorio de la Agencia.
- Informar al Directorio sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria.

- Rendir cuenta al Directorio y al Ministerio del Poder Popular de adscripción.
- Designar y remover al personal de la Agencia.
- Suscribir convenios de cooperación, cartas de entendimiento y contratos para la ejecución de sus fines, previamente autorizados por el Directorio.
- Presentar al Directorio los Estados Financieros y la Memoria Anual para su aprobación, así como darlos a conocer una vez aprobados.
- Dictar las providencias, reglamentos y guías necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ley.
- 11. Orientar, supervisar y controlar las actividades de la Agencia.
- Otorgar, suspender o revocar los actos autorizatorios.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Directorio.
- Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

#### De su constitución

Artículo 20. El Reglamento de la presente ley establecerá la estructura organizativa, patrimonio y demás las pautas o condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo, acceso, uso o aplicación de las soluciones o servicios de Inteligencia Artificial.

#### TITULO III

## DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

## CAPÍTULO I

#### DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

## Inteligencia Artificial

**Artículo 21.** A los fines de esta ley se entenderá como inteligencia artificial al conjunto de sistemas informáticos diseñados para tener capacidad de aprendizaje de manera automática, asistida o híbrida, que permite aplicar algoritmos para generar información de salida, en entornos reales o virtuales, que se asemejan a lo que el ser humano entiende como razonamiento o inteligencia.

## Equidad e inclusión

**Artículo 22.** Las soluciones de Inteligencia Artificial deberán implementar medidas de equidad e inclusión necesarias durante la fase de recolección de datos, desarrollo y entrenamiento, que permitan reducir los riesgos de sesgos que generen discriminación.

## Transparencia

Artículo 23. Los proveedores de servicios deberán garantizar la transparencia en el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, garantizando que los datos recopilados, almacenados y procesados respeten los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente.

El Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, podrá solicitar información sobre los datos o cualquier otro elemento utilizado para el desarrollo de las soluciones de inteligencia artificial, así como, proveer información real, asertiva, comprensible y de fácil acceso sobre el diseño, funcionamiento, origen de los datos y riesgos asociados a los sistemas de inteligencia artificial bajo su responsabilidad o propiedad.

## Representatividad de los datos

Artículo 24. Los proveedores de las soluciones o servicios de inteligencia artificial, deberán procurar que el entrenamiento de los modelos sea realizado con grupos de datos amplios y representativos a fin de contrarrestar desbalances que conduzcan a sesgos.

#### **CAPITULO II**

#### DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

#### Derecho a interactuar

Artículo 25. Las personas tienen derecho a interactuar libremente con los sistemas o servicios de inteligencia artificial, en el marco de lo establecido en el ordenamiento jurídico, de tal manera que se no se vean afectados sus intereses personales o colectivos. Toda persona es responsable ante la ley de los daños causados a terceros.

#### Consentimiento de uso informado

Artículo 26. Para las interacciones con soluciones de Inteligencia Artificial, los proveedores de servicios deberán solicitar al usuario o usuaria, el consentimiento de uso informado, detallando cómo sus datos serán recolectados, utilizados, almacenados y compartidos, garantizando el derecho de aceptar o rechazar voluntariamente el uso de sus datos, sin menoscabo de los recursos administrativos o judiciales que pudiera ejercer el usuario o usuaria en caso de riesgo, amenaza o vulneración de sus derechos.

Seguridad

Artículo 27. Los desarrolladores o proveedores de inteligencia artificial deben garantizar y dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente. De igual forma, el Estado deberá implementar medidas de seguridad que protejan a la nación, de los posibles riesgos del uso de la inteligencia artificial, garantizando la soberanía y la paz en el territorio nacional.

#### De la no discriminación

Artículo 28. Las personas tienen derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como a no ser sometidas a ningún tipo de sesgos que provengan del uso y aplicación de la inteligencia artificial, que menoscabe sus derechos, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente de la República Bolivariana de Venezuela.

## Derecho a la protección de datos

**Artículo 29.** Las personas tienen derecho a la privacidad de sus datos, la salvaguarda de su honor, intimidad personal, familiar y demás derechos conexos que deben ser protegidos en el ámbito de la inteligencia artificial, mediante elementos de seguridad y confidencialidad de la información.

#### CAPITULO III

#### DE LAS SOLUCIONES

## Calidad y seguridad

Artículo 30. Las soluciones de inteligencia artificial, deben garantizar la calidad, transparencia, seguridad y confiabilidad de los datos.

## Especificación de riesgos

Artículo 31. Los desarrolladores o proveedores de servicios de sistemas de inteligencia artificial deberán informar debidamente a los usuarios o usuarias sobre los riesgos asociados al uso de estas tecnologías en base a las disposiciones establecidas en la presente ley.

#### TITULO IV

# INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, APLICACIÓN E INNOVACIÓN EN EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

## Investigación y desarrollo

Artículo 32. El Estado, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, promoverá e impulsará las actividades de investigación, desarrollo e innovación en materia de Inteligencia Artificial, así como la divulgación de sus resultados para propiciar el desarrollo de modelos, sistemas, arquitecturas y algoritmos de Inteligencia Artificial para todas las áreas de desarrollo integral de la nación, a fin de generar el mayor beneficio a la población.

## Promoción en la educación

Artículo 33. El Estado a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación y Educación Universitaria, promoverán la incorporación de contenidos relacionados con Inteligencia Artificial en los planes de estudio, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo para garantizar las habilidades y destrezas en la materia con un enfoque holístico e innovador que potencie las capacidades del pueblo.

# Capacitación especializada

Artículo 34. El Estado a través de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Educación, Educación Universitaria y de Ciencia y

Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, promoverá y desarrollará programas de capacitación y actualización especializada dedicados a la Inteligencia Artificial.

## Apropiación digital

Artículo 35. El Estado promoverá ciclos de apropiación digital en Inteligencia Artificial para la población en general, garantizando el acceso equitativo al conocimiento en el desarrollo de habilidades, capacidades y del ejercicio pleno de sus derechos.

#### Acciones del Estado

Artículo 36. El Estado impulsará acciones para la aplicación de soluciones basadas en Inteligencia Artificial, que contribuyan a elevar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones en el desarrollo económico y social en todas las áreas de interés de la nación.

El Estado generará políticas para el intercambio de conocimientos, recursos y capacidades que fomenten e impulsen la Inteligencia Artificial, como mecanismo para la innovación y el desarrollo.

## Registro de iniciativas

Artículo 37. El Estado a través del ente regulador, establecerá los mecanismos de registro, seguimiento y evaluación de las iniciativas de desarrollo, uso y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial, a fin de medir el impacto en las políticas de desarrollo social y económico en las áreas de interés de la nación.

## Estimulos para la inversión

Artículo 38. El Estado podrá establecer iniciativas y políticas de apoyo y financiamiento para fomentar el emprendimiento en desarrollos de Inteligencia Artificial, incluyendo incubadoras tecnológicas, aceleradoras, concursos y fondos de inversión especializados en este sector. Asimismo, podrá establecer medidas que fomenten la inversión extranjera para incentivar el crecimiento y modernización de la Inteligencia Artificial en beneficio de la población venezolana.

## Infraestructura Tecnológica

Artículo 39. El Estado podrá habilitar la infraestructura tecnológica que considere necesaria para el desarrollo de soluciones de Inteligencia Artificial, que contribuyan al desarrollo social y económico del país.

#### Acceso a la Infraestructura

**Artículo 40.** El Estado promoverá mecanismos para facilitar el acceso a recursos de infraestructura necesarios para la investigación, desarrollo, innovación y sus aplicaciones de la Inteligencia Artificial, incluyendo la creación de repositorios de datos abiertos, la promoción de estándares de arquitectura, la interoperabilidad y la colaboración con el sector privado para el desarrollo y entrenamiento de soluciones de inteligencia artificial.

## Colaboración para el desarrollo de la Inteligencia Artificial

Artículo 41. El Estado promoverá la colaboración entre todos los sectores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que conforman comunidades de conocimiento con el objetivo de apoyar la investigación y desarrollo de casos de usos y soluciones de inteligencia artificial que satisfagan las necesidades de la nación.

## Participación del poder popular

**Artículo 42.** El Estado promoverá la participación del poder popular en las iniciativas de desarrollo de soluciones de inteligencia artificial, que permitan la apropiación de esta tecnología en las comunidades para el uso y empleo en el bien común.

#### TITULO V

#### DE LA SEGURIDAD DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

#### CAPITULO I

#### DE LOS RIESGOS

## Categorización del Riesgo en los Sistemas de Inteligencia Artificial

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley se establecen cuatro (4) categorías de riesgos para los sistemas de Inteligencia Artificial:

- 1. Riesgo Inaceptable: Se considerarán inaceptables y su uso quedará prohibido, aquellas soluciones de inteligencia artificial que manipulen o amenacen la seguridad, la vida, el comportamiento y el ejercicio de los derechos de las personas de acuerdo a las prohibiciones establecidas en la presente ley y aquellos que atenten contra la seguridad del Estado. En caso de ser necesarias, las mismas deberán ser gestionadas mediante las excepciones en el uso y desarrollo de inteligencias artificiales de alto riesgo contempladas en el artículo 47 de la presente ley.
- 2. Riesgo Alto: Se considerarán de alto riesgo, aquellas soluciones de Inteligencia Artificial que pudieran afectar la seguridad o los derechos de las personas, cuando se incumpla el principio de transparencia o cuando se utilicen medios para la manipulación de identidad de acuerdo a lo establecido en la presente ley. En esta tipificación de riesgos se incluyen sistemas de modelos de Inteligencia Artificial que dada la naturaleza del alcance pudieran llegar a generar segmentaciones o categorización de los usuarios o usuarias.
- Riesgo Medio: se considerarán de riesgo medio, aquellas soluciones que pueden afectar negativamente los sistemas sociales o el buen vivir. No se

- consideran una amenaza critica pero necesitan medidas de mitigación para garantizar su uso seguro y ético.
- 4. Riesgo Bajo: Se considerarán de riesgo bajo, aquellas soluciones simples que presentan una mínima posibilidad de causar afectación a personas, colectivos o bienes, donde el margen de error y las consecuencias de un fallo son bajos. Pueden ser utilizadas sin mayores restricciones que las establecidas en la presente ley.

## Prevención de riesgos

Artículo 44. El ente regulador promoverá acciones de prevención y de uso responsable a fin de proteger a las personas sobre los riesgos a que pudieran estar expuestos ante el uso de soluciones de Inteligencia Artificial.

#### CAPITULO II

#### DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL INACEPTABLE

- Artículo 45. Serán consideradas Inteligencias Artificiales Inaceptables aquellas que definan modelos de análisis y posible segmentación de las personas o cuando amenacen o vulneren sus derechos en los siguientes casos:
- Aquellos los sistemas o servicios de Inteligencia Artificial utilizados para la segmentación o categorización de humanos con base a sus patrones biométricos o reconocimiento emocional.
- Los sistemas de reconocimiento facial y de vigilancia masiva que invadan la privacidad o discriminación o que puedan generar errores de identificación.
- 3. Los sistemas de inteligencia artificial con pérdida del control humano en decisiones letales como aquellas que por decisiones autónomas puedan generar o escalar conflictos, violación de derechos humanos, errores de identificación de objetivos.

- 4. Los sistemas de inteligencia artificial que puedan generar discriminación o sesgo en la aprobación de créditos y errores en la evaluación de riesgos financieros.
- 5. Los Sistemas de Inteligencia Artificial utilizados para la ejecución de justicia que utilicen modelos de datos para predecir la sentencia de un hecho punible, que puedan ser utilizados para la interpretación de hechos y la aplicación de la ley, que puedan llevar a cabo evaluaciones sobre recomendar las probabilidades de riesgos a cometer o reincidir en un delito o que puedan ser utilizados para la aplicación de la ley con el objetivo de identificar rasgos emocionales de las personas durante interrogatorios.
- 6. Los sistemas de inteligencia artificial que permitan la identificación biométrica en línea o en modo diferido en áreas públicas o que permitan el control o seguimiento de las personas en línea o diferido violando las libertades de libre tránsito especificadas en el artículo 50 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 7. Los sistemas de inteligencia artificial destinados a tomar decisiones para promoción, definición de aumentos salariales o que sean utilizados para la evaluación, gestión y seguimiento del trabajador o trabajadora, que puedan ser utilizados para excluir candidatos en los procesos de selección, promoción y beneficios laborales.
- 8. Los sistemas de Inteligencia Artificial destinados a segmentar o clasificar el acceso a la educación, los que puedan ser utilizados para la evaluación de las competencias de la población estudiantil o para la evaluación de resultados académicos sin control humano o los destinados a las personas para acceder a sistemas de educación pública o privada.

# Excepciones en el uso y desarrollo de las Inteligencias Artificiales inaceptables

**Artículo 46.** El Estado podrá realizar autorizaciones especiales para el desarrollo, despliegue y uso de soluciones de Inteligencias Artificiales de riesgo alto o inaceptable en casos excepcionales cuando la seguridad de la nación así lo requiera, o cuando por situaciones de fuerza mayor se pudieran necesitar para ser empleada en la seguridad y defensa de la nación, el mantenimiento de la paz y garantizar el orden constitucional.

## Obligatoriedad de la información

Artículo 47. El Estado podrá solicitar información durante todo el ciclo de vida del producto, cuando considere que el mismo afecta la seguridad e integridad de las personas, vulnere los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o afecte la seguridad o la paz de la nación. Asimismo, el Estado a través de sus órganos competentes, podrá autorizar el uso de la Inteligencia Artificial a los organismos de seguridad del Estado, aun cuando su uso sea considerado inaceptable o de alto riesgo, para ser empleada en pro de la seguridad y defensa de la nación y el mantenimiento de la paz.

## CAPÍTULO III

## DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PROHIBIDA

## Inteligencia artificial prohibida

Artículo 48. Se prohíbe el desarrollo y utilización de sistemas o servicios de inteligencia artificial que:

- Puedan generar alteraciones en el comportamiento de las personas para inducirlo inconscientemente a la toma de decisiones, mediante el uso de técnicas de manipulación.
- Puedan utilizar técnicas para incidir en el proceso de toma de decisiones conscientes de las personas.
- Realizar técnicas de manipulación, resultando en daño físico o daño psicológico.
- Incitar la explotación de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad mental o especialmente vulnerables, resultando en daño físico o psicológico.
- Puedan generar sesgos, segmentar o categorizar a las personas con base a su religión, opiniones políticas, caracterización social o mediante la utilización de cualquier dato biométrico, que pueda generar algún tipo de elemento discriminatorio.
- 6. Violen el derecho a la privacidad mediante el uso de información biométrica para el control y seguimiento de las personas, a menos que existan condiciones de seguridad de la nación o de protección de las mismas que ameriten el uso de estas tecnologías para casos específicos.
- 7. Las Inteligencias Artificiales que puedan tomar decisiones autónomas que afecten el desarrollo integral de la nación, el orden interno, la integridad de las personas o cualquier otro derecho establecido en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Cualquier acción que incite a realizar control o categorización social de las personas.

#### TITULO VI

#### DEL INCUMPLIMIENTO

#### CAPITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES

#### Determinación de las sanciones

**Artículo 49.** El ente regulador establecerá las medidas necesarias acordes con la gravedad del incumplimiento, cuando se determine que alguno de los sujetos de esta ley incumpla con las disposiciones en ella contenidas.

Artículo 50. El ente regulador aplicará las sanciones administrativas para su imposición en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o sus reglamentos.

#### Infracciones

Artículo 51. A los efectos de la aplicación de las sanciones contempladas en esta ley, se consideran infracciones de carácter leve, moderada y grave.

#### Infracciones leves

## Artículo 52. Se consideran infracciones leves:

- La falta de suministro de información al ente regulador.
- 2.- El suministro incompleto o incorrecto de información al ente regulador o, aun habiéndola suministrado, se haya presentado fuera del plazo informado por el ente regulador.
- La falta de notificación de riesgos al usuario por parte del desarrollador o proveedores de los sistemas de inteligencia artificial.

#### Infracciones moderadas

## Artículo 53. Se consideran infracciones moderadas:

- El suministro de información engañosa o falsa al ente regulador y al usuario.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones y la violación de los principios rectores establecidas en la presente ley para los sistemas de inteligencia artificial de riesgo medio.

## Infracciones graves

## Artículo 54. Se consideran infracciones graves:

- 1.- Cualquier actividad realizada vinculada a sistemas de inteligencia artificial que se consideren de riesgo inaceptable o cuyo uso esté prohibido.
- 2.-El incumplimiento de los principios rectores, de las obligaciones y derechos establecidos en esta Ley cuando se trate de sistemas de inteligencia artificial consideradas de alto riesgo.

A los fines de esta Ley no incurrirá en falta los entes del Estado que hayan sido exceptuados y autorizadas expresamente en esta Ley y por los órganos competentes para realizar actividades en sistemas de inteligencia artificial de riesgo inaceptable o cuyo uso haya sido prohibido de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

#### CAPITULO II

#### DE LAS SANCIONES

#### Sanciones administrativas

Artículo 55. Serán sancionados a los efectos de esta ley:

- Serán sancionados quienes cometan infracciones leves, con multa entre cincuenta (50) y mil (1.000) veces el índice de la tasa promedio de la moneda de mayor valor, establecida por el Banco Central de Venezuela a consideración del órgano supervisor.
- Serán sancionados quienes cometan infracciones moderadas, con multa entre cien (100) y cinco mil (5.000) veces el índice de la tasa promedio de la moneda de mayor valor, establecida por el Banco Central de Venezuela a consideración del órgano supervisor.
- Serán sancionados quienes cometan infracciones graves, con multa entre doscientos (200) y diez mil (10.000) veces el índice de la tasa promedio de la moneda de mayor valor, establecida por el Banco Central de Venezuela a consideración del órgano supervisor.

Estas sanciones serán aplicadas sin menoscabo de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

## CAPITULO III

## DE LOS DELITOS

Delitos

Artículo 56. Se consideran delitos a los efectos de la presente ley:

 Toda persona que pudiera falsificar o manipular imágenes, videos o audios para imitar o simular el rostro, la voz, gestos faciales, corporales o cualquier comportamiento humano, sin el consentimiento del usuario, causando daño a terceras personas en el ámbito patrimonial, personal o moral, será penado con prisión de uno (1) a tres (3) años sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

- Toda persona que posea o custodie información de un sistema de Inteligencia Artificial y lo compartan o utilicen con fines delictivos, será penada con prisión de uno (1) a tres (3) años, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- Toda persona que posea o custodie información y datos sensibles de las personas en un sistema de Inteligencia Artificial y lo comparta o entregue a instituciones públicas o privadas de países extranjeros, será penada de tres (3) a siete (7) años.
- 4. Toda persona que pudiera falsificar o manipular imágenes, videos o audios para imitar o simular el rostro, la voz, gestos faciales, corporales o cualquier comportamiento humano, sin el consentimiento del mismo, causando daños morales, al honor, la reputación, será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- 5. Quien desarrolle o use sistemas de inteligencia artificial con el fin de causar daños a la institucionalidad democrática o a la Seguridad de la Nación independientemente del grado de riesgo será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- 6. Toda persona que amenace o ponga en riesgo la seguridad integral de la nación a través de cualquier sistema de Inteligencia Artificial, será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- 7. Quien mediante soluciones de Inteligencia Artificial induzca a una persona a atentar contra su propia integridad física o la de otra persona o colectivo, causando muerte o lesiones, será penado de acuerdo al ordenamiento jurídico competente de la materia.

#### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

#### Procedimiento aplicable

Artículo 57. Corresponderá al ente regulador instruir y decidir sobre los expedientes por las infracciones a esta ley y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta. A estos fines se aplicará el procedimiento administrativo de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

La atribución de competencia a las que se refiere este artículo no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a otros órganos o entes de la administración pública por razón de las competencias que tengan atribuidas y en ningún caso se entenderá que viola derecho alguno.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología por medio del ente regulador será el encargado de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Los proveedores de soluciones o servicios de Inteligencia Artificial que se encuentren prestando servicios en la República Bolivariana de Venezuela deberán registrarse ante el ente regulador y dispondrán de un plazo de noventa (90) días continuos para registrarse contados a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la presente ley.

## DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.